



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE FORTIN, VER.

2011-2013.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Municipio de Fortín, Veracruz, compuesto de la Cabecera Municipal, Siete Congregaciones, treinta y tres colonias, doce rancherías y trece fraccionamientos necesita regirse con apego a la legalidad y al derecho, actualiza su marco jurídico en busca del bien común y la dignidad de la persona que en este caso son los gobernados.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con los artículos 1° y 2° de la Ley número 531 expedida por la Quincuagésima Novena legislatura del Estado, para dar autonomía plena a los Municipios deben adecuarse, en beneficio de la comunidad, las disposiciones reglamentarias que guían y facultan al Gobierno y a la Administración de bienes y justicia del Ayuntamiento del Municipio de Fortín, Veracruz.

TERCERO. Que es conveniente armonizar las acciones municipales con las derivadas de este Bando de Policía y Buen Gobierno con la idiosincrasia de los gobernados por este Ayuntamiento.

CUARTO. Tomando en cuenta la obligatoriedad del Ayuntamiento de velar por la seguridad y progreso de todos los habitantes del Municipio, así como proporcionar los servicios necesarios para conseguir una digna forma de vivir, motivo por el cual se crea el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo antes expuesto y fundado, en sesión Ordinaria del día primero de septiembre del año 2011, el cabildo aprueba y expide el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, se regirá en su Territorio, atento a lo ordenado en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano y artículos 1° y 2° de la Ley Número 53 expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Fortín, Veracruz, está investido de Personalidad Jurídica propia para todos los efectos legales, administrará libremente su Hacienda Pública y manejará su patrimonio con plena autonomía, de acuerdo con las leyes Federales y Estatales que al particular correspondan, por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este Bando y demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento.

ARTICULO 3. El Municipio de Fortín, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las facultades y limitaciones contempladas en la legislación aplicable.

ARTICULO 4. El presente ordenamiento es público y de observancia general, es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes; sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos del Municipio, así como a sus visitantes. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de buen gobierno, las leyes aplicables y la autoridad competente para imponerlas en la circunscripción territorial del Municipio de Fortín, Veracruz.

ARTICULO 5. Todo gobernado estará facultado para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 6. El municipio tendrá como símbolos: el nombre y el escudo. El nombre es Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 7. El escudo está conformado de la siguiente manera:

- a) En la parte superior izquierda la imagen que representa la fuerza de su agricultura, en la figura de un campesino guiando su yunta para labrar la tierra.
- b) Al lado superior derecho se simboliza la principal producción agrícola del



- Municipio, es decir, la producción de caña de azúcar y café.
- c) Al lado inferior izquierdo se figura una fortaleza que fue construida por los españoles, al mando del Capitán de apellido Villegas con el objetivo de vigilar y proteger el paso de las diligencias en las que transportaban oro y pasajeros de la capital al Puerto de Veracruz donde zarpaban hacia España.
 - d) Al lado inferior derecho se figuran unas maletas de viaje con el trazo estructural de un hotel simbolizando el turismo como actividad importante dentro de éste Municipio.
 - e) Circundando al escudo se aprecia una cadena formada por la flor representativa de este Municipio que es la "Gardenia".
 - f) En la parte superior se figura una estrella que simboliza el buen clima de esta población y al imponente volcán Citlaltepelt o pico de Orizaba, llamado también "Estrella de la Mañana".

ARTICULO 8. El Escudo Municipal deberá ser utilizado por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

ARTICULO 9. El Municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave conserva su nombre actual y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, por la totalidad de sus integrantes, y aprobado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 10. Quien contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se hará acreedor a las sanciones establecidas en el mismo sin perjuicio de las penas señaladas por la ley.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11. El Municipio de Fortín, por conducto de su Ayuntamiento tiene como fines:

- I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes, en su persona, bienes y familia;
- II. Salvaguardar la moral y el orden público;
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV. Preservar y Fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes;
- V. Promover el desarrollo y el progreso del Municipio y de sus habitantes;
- VI. Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales; y
- VII. Prestar la justicia en el marco de su competencia.



ARTICULO 12. El territorio del Municipio de Fortín, Ver. Cuenta con una superficie de 73.21 Kilómetros cuadrados. Contando con las siguientes colindancias: 1. Al Norte con los Municipios de Chocaman y Tomatlán ambos en el Estado de Veracruz 2. Al Sur con los Municipios de Córdoba, Ixtaczoquitlán y Naranjal todos en el Estado de Veracruz. 3. Al Este con el Municipio de Córdoba, Veracruz. 4. Al Oeste con los municipios de Ixtaczoquitlán, Santa Ana Atzacan y con Naranjal todos ellos en el Estado de Veracruz.

ARTICULO 13. El territorio del Municipio de Fortín, Ver., conservará la extensión y los límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial.

ARTÍCULO 14. El municipio de Fortín, Veracruz, para su Integración, Gobierno y Administración interna se divide en: Cabecera Municipal, dividida en fracciones denominadas Manzanas, y Zona Rural, dividida en Siete Congregaciones que son: Monte Blanco, Santa Lucía Potrerillo, Monte Salas, Tlacotengo, Villa Unión, Villa Libertad y Coapichapa. Treinta y dos colonias que son: Centro, San José, Las Gardenias, Jonotal, Melesio Portillo, San Pablo, Jacarandas, Linda Vista, Terminal, Ricardo Ballinas, Hermosa Provincia, Las Azaleas, Dante Delgado, Crucero Nacional, San Gregorio, Puente Blanco, San Martín, Los Pinos, Adalberto Díaz Jácome, San Marcial, Dos Caminos, Ángel Morgado, Alberto Rosales, Vicente Lombardo Toledano, Esperanza, Zacatal, Fortín Viejo, Las Palmas, Los Tulipanes, Las Margaritas, Santo Domingo y Santa Leticia; así como veintinueve fraccionamientos que son: Centro, San José, Las Gardenias, Jonotal, Melesio Portillo, San Pablo, Jacarandas, Linda Vista, Terminal, Ricardo Ballinas, Hermosa Provincia, Las Azaleas, Dante Delgado, Crucero Nacional, San Gregorio, Puente Blanco, San Martín, Los Pinos, Adalberto Díaz Jácome, San Marcial, Dos Caminos, Ángel Morgado, Alberto Rosales, Vicente Lombardo Toledano, Esperanza, Zacatal, Fortín Viejo, Las Palmas, Los Tulipanes, Las Margaritas, Santo Domingo y Santa Leticia, así como doce rancherías que son: Barranca Honda, Mata Larga, San Miguel, Palo Alto, San Isidro, Pueblo de las Flores, San Basilio, San Paulino, Paso Timón, Charro Negro, Sam Camilo, San Marcial.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones, previa autorización de la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Las manzanas se irán conformando acordes al crecimiento urbano.

ARTICULO 16. Son vecinos del Municipio todas las personas nacidas en su territorio y que se encuentren radicadas en él. Los habitantes que tengan más de un año de residencia en su territorio acreditando la existencia de su domicilio, actividad profesional o trabajo dentro del mismo y que se encuentren en el padrón del Municipio.



ARTÍCULO 17. La declaración de la adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Secretario del Ayuntamiento, a petición del interesado asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función de su desempeño de un cargo de elección popular, público, comisión de carácter oficial, por motivos de estudio o por trabajo.

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
- b) Asociarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- c) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- d) Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales según los ramos de su competencia, y
- e) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida y la convivencia municipal.
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia.
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- d) Hacer que sus hijos y dependientes menores reciban la educación básica en la forma prevista por las leyes aplicables.
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- f) Mantener pintadas las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en zonas urbanas del municipio cuando las condiciones de las mismas lo ameriten, esto de acuerdo a sus posibilidades económicas, así como mantener limpio el frente de su vivienda.
- g) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar el servicio militar;
- h) Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a conservar el medio ambiente sano, el entorno ecológico en condiciones de salud, y en general a conservar el ecosistema;
- i) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, jardines, vía pública, colaborar en las campañas de



- forestación y reforestación, así como cuidar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- j) Hacer uso racional del agua, y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad municipal competente;
 - k) Participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en casos de desastre, y
 - l) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

CAPITULO III

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

ARTICULO 19. Son habitantes del Municipio de Fortín, Ver., todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para su vecindad.

ARTICULO 20. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 21. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones: Único. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que establezcan las leyes y las que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento de Fortín, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y Administrativa. Cuando el Ayuntamiento se constituye como Órgano Colegiado para Sesionar y Acordar, recibe el nombre de Cabildo.



ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que marque la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento de la ciudad de Fortín es un órgano deliberante, encargado del Gobierno y Administración del Municipio. El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos del Cabildo y de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, regulando sus funciones y las de los demás miembros del mismo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en los demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 25. Todas las acciones del Ayuntamiento se regirán en observancia a lo preceptuado por la Constitución General de la República, la Constitución Política y Soberana del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. Son Autoridades Municipales las siguientes:

1. El Ayuntamiento.
2. El Presidente Municipal.
3. El Síndico Único.
4. Los Regidores.

ARTÍCULO 27. Son Funcionarios Municipales además de los integrantes del Ayuntamiento:

1. El Secretario del Ayuntamiento
2. El Oficial Mayor
3. El Tesorero Municipal
4. Los titulares de las diversas Direcciones y Dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 28. Son Auxiliares Administrativos:

1. Los Jefes de Manzana
2. Los Agentes Municipales
3. Los ciudadanos que coadyuven con la Administración Municipal.

Son organismos auxiliares:

Único. Toda entidad pública o privada que las leyes señalen como organismos de consulta en el desarrollo de los programas relacionados con las actividades de los mismos.



CAPITULO VI

DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y fincarles las responsabilidades en que incurran, conforme a la ley de la materia.
- II. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que cumplan con las atribuciones que les corresponde.
- III. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes públicos municipales.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente a los servidores públicos municipales cuando incurran en la comisión de un delito.
- V. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos, ante la instancia correspondiente.

ARTICULO 30. Son facultades de la Autoridad Municipal que podrá ejercer de manera directa a través de quien designe, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 31. Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

1. El Ayuntamiento
2. El Presidente Municipal
3. La Comisión de Hacienda y
4. El Tesorero Municipal.

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES:

ARTICULO 32. La inscripción, determinación, liquidación, y fiscalización, de infracciones, imposición de sanciones, recaudación y aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los ingresos Municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda. Todo pago



que se reciba por los anteriores conceptos deberá de ingresarse vía caja en la Tesorería Municipal, donde se extenderá el recibo correspondiente.

DE LOS EGRESOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 33. Corresponde al Tesorero Municipal custodiar con responsabilidad y caucionar el manejo de los valores a su cuidado. No se realizará ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Las órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36 fracción XI y 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 34. El patrimonio municipal se encuentra constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de uso común.
- II. Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público municipal.
- III. Los bienes de dominio público del Municipio.
- IV. Los bienes de dominio privado del Municipio.

Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 35. Por servicio público se considerará toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizado por la propia administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por Licencia de Uso o cualquier otro medio previsto por la Ley.

ARTÍCULO 36. Para los efectos de este Bando se consideran como Servicios Públicos a cargo del Municipio, los que determina el Artículo 115 de la Constitución General de la República y el Artículo 71 de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Reglamentos Municipales, y cualquier otro que sea necesario en la búsqueda del bien común dentro del Municipio.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.



ARTÍCULO 38. En caso de concesión el Ayuntamiento podrá modificar o cancelar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general, y conforme a los términos de la concesión otorgada.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento de Fortín, por contar con la infraestructura necesaria, tiene capacidad para prestar los Servicios Públicos Municipales como:

- a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;
- b) Alumbrado público
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- d) Mercados
- e) Panteones
- f) Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento;
- g) Seguridad Pública en los Términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y
- h) Los demás que determine el propio Ayuntamiento o la Legislatura del Estado de Veracruz, como se requieran según las condiciones y capacidad administrativa y financiera municipal, dentro del marco de su competencia.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 40. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedido por el ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 41. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 42. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el ayuntamiento mediante la Dirección o Departamento que corresponda.

ARTÍCULO 43. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización del ayuntamiento y pago de los



derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Dirección de Comercio, la expedición de permisos o licencias, para uso en vía pública e instalación y retiro de todo tipo de anuncios, así como de la vigilancia de los ya instalados. Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto o establecimiento tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 45. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

ARTÍCULO 46. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 47. Los Automóviles de servicio público de transporte Taxis podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 48. Los horarios establecidos para la actividad comercial se entenderán como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado éste deberá solicitarse por escrito, con las condiciones que el artículo 8° Constitucional marca, y el Ayuntamiento resolverá procedente o no su petición; haciéndoselo saber a la parte interesada.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comercio, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá aplicando las multas correspondientes, dado el caso, la venta clandestina o ilimitada de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y hará del conocimiento a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento, será el encargado de dictar las medidas y aplicar los programas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía, alcoholismo, drogadicción, prostitución y vagancia en sus todas sus expresiones e impedirá las actividades que atenten contra la salud, el bien común y las buenas costumbres.



ARTÍCULO 51. Para los efectos de este bando se considera prostitución a la prestación de servicios sexuales de una persona a otra, como medio de vida o en forma habitual o transitoria. Se entiende por pornografía la representación impresa, en imágenes o a través de medios electrónicos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos eróticos, así como la comercialización en cualquiera de sus formas de objetos relacionados con dicha clase de actos o con la actividad sexual. Toda actividad referente a este rubro será vigilada y sancionada por la Dirección de Salud en base a las normas respectivas.

ARTICULO 52. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y a los menores de edad.

ARTICULO 53. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o en sitios de uso común.

ARTÍCULO 54. Queda prohibida la venta y cacería de animales protegidos y en vías de extinción, así como de especies vegetales no permitidas y endémicas.

ARTICULO 55. El maltrato a los animales domésticos, a las aves que se encuentran en la vía pública y demás fauna no nociva, se considera una falta al presente capítulo y será sancionada con la respectiva multa.

ARTÍCULO 56. La trasgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo amerita, según el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente a 15 salarios mínimos vigentes o al importe de jornal o salario de un día, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario.
- III. Clausura del negocio o establecimiento.
- IV. Cancelación del permiso o licencia.
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 57. La clausura y cancelación procederán cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, se demuestre la expedición o suministro de bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefacientes a menores de edad, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado.

ARTÍCULO 58. Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios serán establecidos por el Presidente Municipal en coordinación con el Director de Comercio y el Edil encargado del ramo.



CAPITULO IX

MECANISMOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 59. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública; Protección Civil; Protección al Ambiente; Desarrollo Social;

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 62. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- a) Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- b) Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- c) Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- d) Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- e) Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- a. Presentar anualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
- b. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- c. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas



- para la realización de sus actividades; y
- d. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 65. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta al Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTICULO 66. La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

CAPITULO X

DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 67. A través de la Consulta Ciudadana, los vecinos y habitantes, establecidos en este Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 68. La Consulta Ciudadana podrá ampliarse al sector industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Fortín, Ver.

ARTÍCULO 69. La Consulta Ciudadana será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos treinta días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, así como en los lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 70. También se podrá llevar a cabo la Consulta Ciudadana por medio de una consulta directa, o mediante encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos veinte días naturales previos a la consulta.

ARTICULO 71. Los resultados de la consulta ciudadana serán concensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta ciudadana tendrán el carácter de vinculatorios y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.



ARTÍCULO 72. También podrán ser nombrados por el Presidente Municipal inspectores ciudadanos, con facultades y obligaciones, sobre gestión y promoción social a favor de su comunidad, las cuales estarán previstas en el Reglamento respectivo. Quienes deberán inscribirse en un padrón a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento. El inspector ciudadano, es un cargo de carácter honorífico, de colaboración vecinal.

CAPITULO XI

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. La Seguridad Municipal Preventiva existente en Fortín se conceptúa como un Servicio Público como lo señala el artículo 115 fracción 111 de la Constitución General de la República así como el artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con fundamento en el mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento a través del cuerpo de Policía Municipal y por necesidades prioritarias de éste Municipio y con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se crea la Comisión de Seguridad Pública Municipal integrada de la siguiente manera:

- I. Comandancia de policía
- II. Departamento de protección civil y,
- III. Departamento de bomberos.

Dicha Comisión estará a cargo de un Coordinador General nombrado directamente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 74. La Comisión General de Seguridad Pública Municipal tendrá, las siguientes funciones:

- a. Proveer de todo lo necesario tanto a la Comandancia de Policía, Departamento de Protección Civil y Departamento de Bomberos.
- b. Vigilancia del buen desempeño del Comandante de policía por cuanto hace a sus funciones, así como de los titulares de Protección civil y de Bomberos.
- c. Vigilará directamente a los Jueces Calificadores en el buen desempeño de sus de funciones.

ARTÍCULO 75. La Comandancia de Policía estará compuesta por un Primer Comandante de policía, que será nombrado en forma directa por el Presidente Municipal, la cual estará bajo el mando del Inspector General de Seguridad Pública Municipal, y a su vez el Primer Comandante de policía tendrá el mando de los elementos que estén a su cargo.



ARTÍCULO 76. El Primer Comandante de policía tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la aplicación de los programas en materia de vigilancia y seguridad preventiva;
- II. Vigilar y coordinar el cumplimiento de los programas en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública con el Regidor del Ramo que tenga a su cargo dichas comisiones;
- III. Cumplir con las acciones que se requieran en materia de seguridad pública con las diferentes actividades que así lo requieran.
- IV. Informar al Inspector de Seguridad Pública Municipal diariamente el parte de novedades, mismo que incluirá detenciones y personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, acciones llevadas a cabo, servicios de protección y vigilancias, así como servicios prestados a particulares, así como tendrá la obligación de informar cualquier evento que por su naturaleza se tenga que realizar dentro de la circunferencia del Municipio.
- V. Formar parte de los cuerpos colegiados establecidos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Las demás que éste y otros ordenamientos o disposiciones le señalen.

ARTÍCULO 77. La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Fortín. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos de las personas y la seguridad del municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social o atente contra la moral y las buenas costumbres, o ponga en riesgo o lesione al ciudadano en su persona, sus bienes o su familia. La Policía Municipal depende del Presidente Municipal de forma directa.

ARTÍCULO 78. Todos los elementos de la Policía, tanto en mandos y tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 79. La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de la Administración de Justicia y de las demás autoridades a petición por escrito de éstas, aceptando a través de sus mandos sólo mandatos legítimos de investigación, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas, todo esto guardando el principio de Autoridad Preventiva.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.



ARTÍCULO 81. La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades del Ayuntamiento, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, y en caso de desastre, en coordinación y apoyo con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Jefes de área.

ARTÍCULO 82. La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia esto respetando lo estipulado por el Código Penal y de Procedimientos Penales así también todo tipo de operativos realizados en la vía pública tendrán que darse cuenta al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional por escrito y con anticipación.

ARTÍCULO 83. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los Reglamentos Municipales cometidos por la Policía, se considerarán Faltas Administrativas o Infracciones de Policía.

ARTÍCULO 84. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al copeo, prostíbulos, cervecerías, billares, bares, canta bares, discotecas y establecimientos similares a menores de 18 años de edad, policías municipales, agentes de tránsito y vialidad uniformados, excepto cuando éstos últimos lo hagan en cumplimiento de su servicio. En ningún caso y de ninguna forma, se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 85. Queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 86. Tratándose de delitos en flagrancia, y perseguibles de oficio, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, sin violar el término que la ley le otorga, cualquier autoridad municipal puede aprehender al presunto indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 87. En el caso de menores que cometan infracciones al bando de Policía y/o Reglamentos Municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o turnarlos al DIF; si existe responsabilidad civil o penal, del resultado de sus actos y/u omisiones corresponderá a sus padres o tutores denunciar o querrellarse ante las autoridades correspondientes cuando sea procedente.

ARTÍCULO 88. La Policía Municipal tiene estrictamente prohibido:

- a. Cualquier abuso de autoridad, maltratar intencionalmente a los



detenidos, en cualquier momento ya sea en la detención, en la aprehensión, o en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

- b. Practicar cateos sin orden judicial,
- c. Retener injustificadamente a su disposición a un probable responsable de algún delito y no ponerlo de inmediato y sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.
- d. Pedir o recibir cualquier tipo de retribuciones a los ciudadanos por prestar sus servicios.

ARTÍCULO 89. El Primer Comandante o quien lo sustituya en el cargo, rendirá cada veinticuatro horas el parte de novedades ocurridas, en un informe detallado al Inspector General de Seguridad Pública Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 90. Es competencia del Ayuntamiento el conocimiento de las faltas de policía y la aplicación de las sanciones administrativas por conducto de:

1. En la cabecera municipal.
 - a. El encargado de la Comisión de Policía y Prevención Social, y
 - b. El Juez calificador

2. En las congregaciones:

El Agente Municipal, el cual deberá rendir informe de todas sus actividades en materia de seguridad cada ocho días al Coordinador de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 91. Los departamentos de Protección Civil y Bomberos, tendrá como objetivo el proteger a las personas y a sus bienes muebles e inmuebles en caso de siniestros o desastres naturales a través de la planeación, administración y operación, mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración Pública Municipal; así mismo, se coordinará con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, incendios, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames de tóxicos, planes de emergencia, y demás acciones solicitadas por la ciudadanía o por las propias autoridades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92. Los Oficiales o Jueces calificadores dependerán directamente del Presidente Municipal o de quien delegue éste, en su carácter de Procurador de los Intereses Municipales.

ARTÍCULO 93. El nombramiento de los Oficiales calificadores será dado por el Presidente Municipal.



ARTÍCULO 94. El Juez calificador estará bajo el mando del Presidente Municipal y se coordinará con el Inspector de Policía. El Juez calificador contará con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones. Las ausencias momentáneas del Oficial calificador serán cubiertas por el Juez Calificador que se encuentre Franco. Las oficinas de los Jueces Calificadores calificador trabajarán las 24 horas incluyendo los días festivos, turnándose veinticuatro por veinticuatro cada Juez

ARTÍCULO 95. Para el desempeño de sus funciones, el Juez calificador contará con todo el apoyo de la Comandancia de Policía, cuyo titular deberá dar las órdenes necesarias al personal a su mando para salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 96. El Juez calificador deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano;
- b. Ser vecino del municipio;
- c. Ser Licenciado en Derecho, o carrera afín, con Cédula Profesional y/o Pasantía.
- d. No haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 97. El Juez calificador rendirá un informe mensual de labores al Presidente Municipal, a través del Síndico, y llevará un índice y estadística de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos para que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias, cada Juez calificador rendirá un informe y entrega cuentas de las multas recibidas a la tesorería municipal por triplicado con copias para el Presidente Municipal, Regidor que tenga dicha comisión y una más para el Archivo.

ARTÍCULO 98. El Presidente Municipal designará a los Comandantes, que estarán bajo la supervisión del Juez calificador y deberán ejecutar sus órdenes políticas y administrativas, y tendrán las siguientes funciones:

- a. El control de las entradas y salidas de la cárcel municipal.
- b. El resguardo de los infractores que se encuentren en la cárcel Municipal.
- c. El control de las visitas que autorice el Juez Calificador a los infractores.
- d. La higiene y el orden de los infractores y de las instalaciones.
- e. Vigilar que los menores y las mujeres no sean reclusos en lugares inadecuados.
- f. Las demás que de sus funciones emanen.

ARTÍCULO 99. La Policía se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y



la buena convivencia de la comunidad y prevención de delitos, valiéndose únicamente de las Leyes dictadas para ello.

ARTÍCULO 100. La Policía podrá aprehender cuando haya flagrancia, esto es cuando el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes, o la policía al momento de cometer la infracción, aún cuando lograra fugarse y al ser perseguido se le detenga. De inmediato la policía pondrá al o a los detenidos a disposición del Juez calificador haciéndose acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera, debiendo levantar una boleta de los hechos. A continuación se celebrará la audiencia prevista en este ordenamiento.

ARTÍCULO 101. Si el Juez calificador considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Inspector General de la Policía, para que éste a su vez sin demora ponga a disposición del Agente del Ministerio Público al detenido, enviando los documentos y dejando constancia por escrito.

ARTÍCULO 102. Cuando se trata de infracciones al presente Bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Juez calificador o el edil encargado del ramo. El escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o enunciando las pruebas para acreditarlas. El incumplimiento de este requisito dará motivo para declarar improcedente la queja. Al proceder la queja, el Juez calificador citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación, apercibiéndolo que de no asistir a ésta, será presentado por la policía. El denunciante y los testigos si los hay, serán citados también a la audiencia. Si el probable infractor no compareciera sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por ciertos presuntamente los hechos imputados. Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se le permitirá aportar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

ARTÍCULO 103. El agente de la Policía que practique una detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Juez calificador la infracción cometida.

ARTÍCULO 104. En caso de que un policía practique una detención injustificada, el Juez Calificador pondrá inmediatamente en libertad al presunto infractor, notificando el hecho por escrito al Ciudadano Presidente Municipal o al Edil comisionado del ramo; para que éste o quien él determine aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 105. En todos los casos se practicará al detenido un examen médico no gratuito al ingresar, a efecto de dictaminar el estado físico en que se encuentra, los costos de los exámenes realizados al infractor serán cubiertos por él.



ARTÍCULO 106. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal, a criterio del Juez calificador.

ARTÍCULO 107. El Juez calificador abrirá una ficha de ingreso del presunto infractor, donde anotará los datos personales y circunstancias del caso, y procederá a recibir los valores y pertenencias del infractor, y extenderá el recibo correspondiente, mismo que deberá firmar el Juez calificador y el infractor. En los casos en que éste no pueda o se niegue a firmar, se asentará esta circunstancia y su firma será reemplazada por la de dos testigos que tendrán el mismo valor legal.

ARTÍCULO 108. El procedimiento se sustentará en una sola audiencia, que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado.

ARTÍCULO 109. En la audiencia, el Juez calificador proseguirá como sigue:

- a. Se iniciará con la declaración del policía que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia con la toma de nota de las constancias aportadas por éste o con la declaración del denunciante si los hubiere.
- b. Se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con una persona de su confianza para que le asista y defienda, dándole todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso de éste, se le concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión.
- c. Se le hará saber al probable infractor los hechos de que se le acusa.
- d. Terminada la audiencia, se dictará la resolución que será fundada y motivada conforme a éste y otros ordenamientos.
- e. Una Copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan conteniendo la multa impuesta o su equivalencia en tiempo de arresto.

ARTÍCULO 110. Contra la resolución del Juez calificador procederá el recurso de revocación ante el Síndico Único quien lo resolverá de inmediato sin substanciación alguna.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento, aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones del reglamento de Tránsito Municipal, a través de la Comisión de Tránsito y Vialidad mediante el Edil encargado del ramo.



CAPITULO XII

DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 112. Quienes deseen ejercer su derecho a realizar cualquier manifestación pública, dentro de los términos del artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: **“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar”**; podrán hacerlo previo comunicado al Ayuntamiento, a efecto de tomar las medidas correspondientes y otorgar las garantías necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 113. El comunicado deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación en la que se expresará:

- a. Origen
- b. Motivo
- c. Finalidad
- d. Lugar del evento
- e. Trayecto de la manifestación
- f. Día y hora de la manifestación
- g. Nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 114. No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 115. Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora o lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 116. El incumplimiento del artículo que antecede estará sujeto a las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman las responsabilidades que les resulten en el evento.

ARTÍCULO 117. Los partidos políticos y organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.



CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 118. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

ARTÍCULO 119. Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público, que agraven a las autoridades o instituciones, que afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o atenten contra la moral, las buenas costumbres y los valores tradicionales, y que se señalan expresamente en este Bando. No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y obras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos superiores aplicables.

ARTÍCULO 120. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del Artículo 36, fracciones 111; IV; y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el Síndico o en su caso por el Oficial calificador a delegación de los ediles antes mencionados.

ARTÍCULO 121. Se sancionará las faltas o infracciones con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del Permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Cancelación de las Concesiones de Servicios Públicos;
- V. Multa que será de tres salarios hasta quince salarios mínimos vigentes en la zona.
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VII. En caso de ser procedente la reparación del daño causada por el infractor a algún bien mueble o inmueble propiedad de éste Ayuntamiento, esta será valuada por algún perito en la materia.

ARTÍCULO 122. Para efectos del Artículo anterior se entiende por: **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente.

Suspensión: Que es una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que



emane del permiso o licencia.

Cancelación: Es la pérdida definitiva de las facultades emanadas del permiso o licencia.

Clausura: Es el cierre temporal o definitivo de un determinado establecimiento.

Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, que no excederá los 30 salarios mínimos, que el infractor hace al municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Excluyéndose de esto la reparación del daño anteriormente referida

Arresto: Es una detención corta, de carácter provisional, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no excederá a las 36 horas.

ARTÍCULO 123. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no se garantizan éstos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los hagan valer como en derecho procedan.

ARTÍCULO 124. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias personales del caso atendiendo a la conducta realizada, a la gravedad de la infracción, si el infractor es reincidente y los motivos y demás elementos enjuicio.

ARTÍCULO 125. Cuando el infractor cometa varias faltas podrán acumularse las sanciones aplicadas sin que exceda del límite máximo de tres faltas.

ARTÍCULO 126. El infractor que compruebe ser menor de 17 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de la multa y/o reparación del daño causado. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del Síndico del Ayuntamiento para que previo estudio y en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

ARTÍCULO 127. Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierta en las oficinas de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean horas laborables, en caso contrario se autoriza el pago en las oficinas del Juez calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería, Sindicatura, Presidencia Municipal y Archivo.

ARTÍCULO 128. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esta fue de



multa, el infractor podrá elegir entre pagarla o purgar con arresto.

ARTÍCULO 129. La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal salvo los menores de 17 años. Se valida la edad que manifieste el detenido ante el Juez Calificador. Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores de 17 años cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los demás, siendo depositados en lugar especial que determine el D.I.F. para la aplicación de medidas de tratamiento.

ARTÍCULO 130. Si se tuviese que cumplir un arresto, el Juez calificador deberá poner al detenido en disposición del cuerpo de seguridad, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto. Una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de seguridad a través del personal de guardia volverá a poner el detenido a disposición del Juez calificador para que éste certifique su liberación.

ARTÍCULO 131. Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción, procederá el citatorio y la aplicación de la sanción que proceda, pudiendo fincarse al término del procedimiento el crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 132. Las faltas administrativas al presente Bando de policía prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

ARTÍCULO 133. Los ediles, los Jueces calificadores y el Agente Municipal cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

ARTÍCULO 134. Con las excepciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Con cuatro días de salario mínimo vigente o arresto hasta treinta y seis horas a quien:
 - a. Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las instituciones públicas.
 - b. Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones.
 - c. Miccione o defeque en vías públicas.
 - d. Arroje basura en las calles o lugares públicos.
 - e. No realice los honores a los Símbolos Patrios en los actos cívicos en los que estuviere presente.
- II. Se sancionará con siete salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:



- a. Escandalice en la vía pública o lugares de reunión
 - b. Se embriague en la vía pública con o sin escándalo
 - c. Opere aparatos de sonido en lugares comerciales, en perifoneo y/o bares y cantinas fuera del horario permitido con volumen diferente al autorizado.
 - d. Queme basura ocasionando contaminación ambiental.
- III. Se sancionará con diez salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:
- a. Cruce apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos.
 - b. Abandone en la vía pública vehículos de cualquier especificación o componentes de estos en períodos de más de setenta y dos horas.
 - c. Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada o pública, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea por destrucción parcial o total.
 - d. Moleste intencionalmente a terceras personas.
 - e. Cruce apuestas en juegos de azar en vía pública.
- IV. Se sancionará con quince salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:
- a. Realice actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en la vía pública o lugares públicos.
 - b. Venda y/o use cohetes, explosivos o fuegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente.
 - c. Ingiera bebidas alcohólicas, se drogue, inhale sustancias tóxicas o consuma estupefacientes sin prescripción médica a bordo de vehículos estacionados o circulando en la vía pública, parques o zonas escolares.
 - d. Se resista agresivamente a la autoridad.
 - e. Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.
- V. Se sancionará con veinte salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:
- a. Dispare armas de fuego sin permiso de la autoridad competente.
 - b. Pinte o manche, causando daño intencional, las bardas, fachadas de edificios, casas y otros lugares de orden público.
 - c. Practique actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia, o prostitución en lugares públicos, y lenocinio.
 - d. Dañe, destruya o mueva del sitio en que se hubieran colocado las señales en la vía pública.
 - e. Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales siempre que no se configure delito.
 - f. Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo.



- VI. Se sancionará con treinta salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:
- Cause falsas alarmas o solicite intencionalmente falsos auxilios a la Policía Municipal, a la Cruz Roja, a Bomberos o a Protección Civil.
 - Contamine intencionalmente cuerpos de agua.
 - Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones V, del presente artículo.

ARTÍCULO 135. Es facultad del Presidente Municipal permutar una sanción económica por arresto, o el arresto por sanción económica al infractor, que no será mayor a la señalada siempre y cuando aquella no se derive de motivo fiscal, conforme a la Ley respectiva.

ARTÍCULO 136. Contra la calificación de faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno procede el recurso de revocación ante el Síndico único Municipal dentro de los siguientes cinco días naturales a la fecha de la sanción, quien lo resolverá de inmediato, sin substanciación alguna y contra cuyo fallo ya no procede recurso alguno, aplicando en forma supletoria el Código de Procedimiento Administrativo para el Estado de Veracruz, en términos del artículo 30 de la Ley No 139 expedida por la Legislatura del Estado

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se deroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz, el día diez del mes de enero del año de 2008.

TERCERO. En tanto no sean expedidos los Nuevos Reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales de manera supletoria.

CUARTO. Este Bando de Policía y Gobierno es ordenamiento superior a los Reglamentos Municipales. En consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado



en este documento. Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal, contra cuya resolución no procede recurso alguno.

Dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Fortín, Veracruz de Igancio de la Llave, el día primero del mes de septiembre del año dos mil once.



INDICE
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Capítulo I	Disposiciones Generales	02
Capítulo II	De los Fines del Municipio	04
Capítulo III	Habitantes y Visitantes o Transeúntes	06
Capítulo IV	Del Gobierno Municipal	06
Capítulo V	De las Autoridades y Órganos Municipales	07
Capítulo VI	Del Ejercicio del Gobierno Municipal	08
Capítulo VII	De los Servicios Públicos	09
Capítulo VIII	De las Actividades de los Particulares	10
Capítulo IX	Mecanismos de la Participación Ciudadana	13
Capítulo X	De la Consulta Ciudadana	14
Capítulo XI	Del Orden y la Seguridad Pública Municipal	15
Capítulo XII	De las Manifestaciones Públicas	22
Capítulo XIII	De las Infracciones y Sanciones	23
	Transitorios	27

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 12 de julio de 2012

Núm. 229

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.,
A CELEBRAR CONTRATO DE FINANCIAMIENTO O ARREN-
DAMIENTO PURO.

folio 701

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO CAIR-043-2012 QUE TIENE POR OBJETO AC-
TUALIZAR EL DIVERSO CAIR-042-2012 REFERENTE A
LA CLASIFICACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN
LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA
INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA COORDINA-
CIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

folio 702

H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER.

SESIÓN DE CABILDO, EN DONDE SE APROBARON DIVERSOS
REGLAMENTOS.

folio 703

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS CARRERAS
A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE
VERACRUZ.

folio 631

EDICTOS Y ANUNCIOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver. 2011-2013.

El avance de Fortín con la fuerza de todos

El suscrito Licenciado Ernesto Raúl Barragán Name, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz; Certifica que en el acta Quincuagésima Quinta, levantada en sesión de Cabildo de fecha 01 de Septiembre del año 2011, en la que estuvieron presentes los CC. César Torrecilla Ramos Presidente Municipal, C. Efrén Lara Martínez, Síndico Único; C. Diego Alberto Mendoza Nava, Regidor Primero, C. Pedro Martínez Olivares, Regidor Segundo; C. Rodrigo Israel Zilli Beristáin, Regidor Tercero; C. José Antonio Ramírez Hernández Regidor Cuarto; C. Carlos Alberto Eusebio Danes, Regidor Quinto; aparece un acuerdo que en lo conducente expresa:

"... 9. Propuesta y Aprobación del Reglamento de Comercio, la Industria y Espectáculos para el Municipio de Fortín, Veracruz. 10. Propuesta y Aprobación del Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Fortín, Veracruz. 11. Propuesta y Aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno de Fortín, Veracruz. 12. Propuesta y Aprobación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Fortín, Veracruz. 13. Propuesta y Aprobación del Reglamento para el Control y Supervisión de las Sexoservidoras en el Municipio de Fortín. 14. Propuesta y Aprobación del Reglamento para el Funcionamiento del Mercado 3 de Agosto. 15. Propuesta y Aprobación del Reglamento de Salud para el Municipio de Fortín, Veracruz...."

"...9no. Punto del Orden del Día el cual se refiere a la Propuesta y Aprobación del Reglamento de Comercio, la Industria y Espectáculos para el Municipio de Fortín, Veracruz, mismo que se anexa a la presente acta. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta. Al pasar a consideración el 10mo. Punto del Orden del día, referente a la

Propuesta y Aprobación del Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Fortín, Veracruz. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta. Pasando al 11vo. Punto del Orden del día, referente a la Propuesta y Aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno de Fortín, Veracruz. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta. A continuación se procede con el 12vo. Punto del Orden del día, referente a la Propuesta y Aprobación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Fortín, Veracruz. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta. Una vez aprobado el punto anterior se procede con el 13vo. Punto del Orden del día referente a la Propuesta y Aprobación del Reglamento para el Control y Supervisión de las Sexoservidoras en el Municipio de Fortín. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta. Acto seguido se pasa a consideración el 14vo. Punto del Orden del día referente a la Propuesta y Aprobación del Reglamento para el Funcionamiento del Mercado 3 de Agosto. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta. Una vez aprobado el punto anterior, se pasa a consideración el 15vo. Punto del Orden del día referente a la Propuesta y Aprobación del Reglamento de Salud para el Municipio de Fortín, Veracruz. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es APROBADO POR UNANIMIDAD, mismo que se anexa a la presente acta...."

Por lo que se expide la presente, debidamente cotejada en la Ciudad de Fortín, Veracruz a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Lic. Ernesto Raúl Barragán Name
Secretario del Ayuntamiento de Fortín, Ver.
Rúbrica.

folio 703